

# PERIODICO OFICIAL



## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS  
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

### S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO No. 44.-

EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DEL REGISTRO DE COALICIÓN "DURANGO VA PRIMERO" PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DURANGUENSE.

PAG. 3

ACUERDO No. 45.-

EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL QUE SE ORDENA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES CONTENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DOS MIL DIEZ A RETIRAR LA PROPAGANDA DE PRECAMPANAS.

PAG. 9

CONVENIO.-

DE COALICIÓN PARCIAL "DURANGO VA PRIMERO" CELEBRADO ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DURANGUENSE.

PAG. 13

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

**LISTA DE PRECIOS.- Y TARIFAS DE EROGAS MÉXICO, S. de R.L. de C.V.  
ZONA GEOGRÁFICA DE LA LAGUNA-DURANGO.**

PAG. 49

**EDICTO.-**

**EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO SIETE PROMOVIDO POR EJIDO "JOSÉ  
MARÍA MORELOS Y PAVÓN" EN CONTRA DE  
"INDUSTRIAS HUSKY" Y OTRO DEL POBLADO  
"JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN" DEL MUNICIPIO  
DE DURANGO ESTADO DE DURANGO EN LA  
ACCIÓN DE NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS Y  
RESTITUCIÓN.**

PAG. 51

**ACUERDO NÚMERO CUARENTA Y CUATRO** emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número veinticinco del viernes doce de marzo de dos mil diez, por el que se resuelve sobre la solicitud del registro de Coalición "Durango va primero" presentada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y Duranguense, de conformidad con los artículos 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 110, 117 párrafo 1 fracciones I, XIX y XL, 45 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango con base en los siguientes

## CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 25, párrafo segundo, base IV, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurrirán el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos y los ciudadanos, según lo disponga la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad e independencia, serán principios rectores.
2. Que el artículo 110 de la Ley Electoral para el Estado de Durango establece que, el Consejo Estatal es el órgano superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores guíen todas las actividades del Instituto.
3. Que los partidos políticos nacionales, una vez acreditado su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, tienen derecho a participar en las elecciones estatales, distritales y municipales, ordinarias y extraordinarias. Además, entre sus derechos se encuentra el de formar coaliciones en los términos de la Ley Electoral.
4. Que de conformidad con el artículo 117 párrafo 1 fracción XIX de la Ley de la materia, este Consejo Estatal Electoral es competente para resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición de los partidos políticos.
5. Que, el artículo 45 de la Ley Electoral Estatal, establece que el convenio de coalición se registrará ante el Consejo Estatal con veintidós días de anticipación al día de la apertura del periodo de registro de candidatos.

6. El Consejo Estatal Electoral, con las atribuciones conferidas en el artículo 206 párrafo 2 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el miércoles veintiocho de octubre de dos mil nueve, mediante acuerdo número veintitrés, aprobó la modificación de las fechas contenidas en el propio artículo para que, el periodo de registro de candidatos para la elección del cuatro de julio de dos mil diez iniciara el veintinueve de marzo de dos mil diez.

7. Que siendo las veintitrés horas con treinta y cuatro minutos del domingo siete de marzo de dos mil diez, los dirigentes de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y Duranguense acuden a las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y solicitan el registro del convenio de coalición denominada "Durango va primero", mediante oficio firmado por el Doctor Esteban Alejandro Villegas Villarreal, acompañado de la siguiente documentación:

- Solicitud de registro de coalición electoral
- Convenio de coalición parcial denominada "Durango va primero" en treinta y seis hojas
- Declaración de principios en dieciocho hojas
- Programa de acción y programa de gobierno en quince hojas
- Plataforma electoral en diecinueve hojas
- Estatutos en trece hojas
- Emblema impreso y en medio magnético
- Disco compacto con los documentos anteriores
- Documentación que valida la conformación de la coalición, presentada por los cuatro partidos políticos que la integran.

8. Que los Consejeros Electorales sostuvieron reuniones de trabajo en las que se analizó detalladamente respecto a la procedencia de dicha solicitud, así como de los documentos que la acompañan, determinando, en primer término, que la solicitud de registro fue presentada en tiempo.

9. Que del análisis del Convenio de Coalición parcial presentado, se desprende que el mismo cumple con cada una de las fracciones señaladas en el artículo 41 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, ya que contiene:

- Denominación de la misma;
- Los partidos que la forman;
- La elección que la motiva, siendo esta la de diputados locales electos por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales II, V, VI, XI y XVII, así como la de elección de los treinta y nueve ayuntamientos que conforman el Estado de Durango;
- Establece los cargos que postulará la coalición señalando el partido al que le pertenezca la posición o candidatura a registrar y tratándose de los candidatos a diputados o regidores, el grupo parlamentario o partido político en el que quedarán comprendidos, de resultar electos.
- El emblema, color o colores con los que se identificará;
- Acompaña declaración de principios, programa de acción y estatutos de la coalición;

- Acompaña documentación en que consta que estos documentos fueron aprobados por los órganos partidistas correspondientes;
- Manifiestan la manera en que se distribuirán los votos obtenidos;
- Declaran que se sujetarán a los topes de campaña fijados por este consejo estatal como si se tratara de un solo partido político;
- Manifiestan la forma de ejercer en común sus prerrogativas, así como quien es el responsable de las finanzas, recayendo la titularidad en la contadora pública María Elena de la Paz Alonso Ramírez;
- Se precisa quien ostentará la representación de la coalición, señalando que los representantes propietarios y suplentes ante las autoridades electorales serán designados por el Presidente del órgano de gobierno de la Coalición, así como que, las personas autorizadas para promover medios de impugnación conjunta o separadamente serán los licenciados Hugo Gerardo Rosales Badillo, José Durán Barrera, Karla Yadira Soto Medina, Jesús Díaz Vázquez, Julia Eréndida Chacón Rojas y/o Fernando Garibay Palomino.
- Se manifiesta el orden de prelación para la conservación del registro;
- Señalan domicilio legal;

Con lo anterior, se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley de la materia.

Que además de los requisitos señalados con anterioridad, el convenio de coalición establece que los partidos políticos coaligados se comprometen a presentar el registro de los candidatos a los diversos cargos de elección, ante los órganos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, dentro de los plazos legales establecidos. Asimismo se señala en el convenio que las partes acuerdan que responderán de forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos suscriptores, o los candidatos de acuerdo a su origen de filiación, asumiendo la sanción correspondiente, de acuerdo al grado de su participación.

10. Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley de la materia y del análisis a los documentos presentados por cada uno de los partidos políticos que pretenden coaligarse, se desprende que cumplen con los requisitos establecidos en sus propios estatutos y en la Ley Electoral para suscribir un convenio de coalición, dado que:

- Acreditan que la coalición fue aprobada por los órganos correspondientes de cada uno de los partidos políticos que la integran, y que dichos órganos aprobaron también, la plataforma electoral, la declaración de principios, programa de acción y estatutos únicos de la coalición.
- Se comprobó que los órganos partidistas respectivos aprobaron la plataforma electoral de la coalición, así como la postulación y registro de las candidaturas de conformidad a las normas establecidas en la Ley.
- Se comprobó que acreditaron que los órganos partidistas respectivos aprobaron el programa de acción y de gobierno al que se sujetarán sus candidatos de resultar electos.

En lo que respecta al Partido Revolucionario Institucional, se presenta Acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Durango celebrada el dos de marzo de dos mil diez, en la cual se desarrollaron los siguientes puntos: aprobación del convenio de coalición con el partido Verde Ecologista de México, Partido Duranguense y Partido Nueva Alianza; autorización al presidente del comité directivo estatal para que firme el convenio de coalición; aprobación para que se postulen los candidatos que determine la coalición por medio del órgano de gobierno de dicha coalición; aprobación de los documentos básicos de la coalición; aprobación de la plataforma electoral de la coalición y del programa de gobierno de la misma.

En todos los casos la aprobación fue unánime.

Se adjunta la protocolización del acta de referencia, ante notario público número 4 de esta ciudad capital.

Referente al Partido Nueva Alianza, se presenta Acta de la asamblea extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza en el Estado de Durango, se constató que inició el veinticinco de febrero de dos mil diez y concluyó el siete de marzo del año en curso. Dentro de los puntos tratados, se aprobó por unanimidad el convenio de coalición para contender en el proceso electoral local ordinario; se aprobaron también por unanimidad la plataforma electoral, programa de gobierno y documentos básicos de la misma.

En cuanto al partido Duranguense, adjunta acta de sesión ordinaria del Consejo Estatal de fecha tres de marzo de dos mil diez, en el desarrollo de la misma se aprueba por unanimidad el convenio de coalición con los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza. Se autorizó al presidente para que firme el convenio de coalición. Aprobación para la postulación de candidatos por medio del órgano de gobierno de dicha coalición. Aprobación de los estatutos, declaración de principios, programa de acción, plataforma electoral y programa de gobierno.

Se adjunta protocolización del acta de referencia, ante notario público número 23 de esta ciudad capital.

En lo que respecta al Partido Verde Ecologista de México, se adjunta el acta de la asamblea extraordinaria en el Estado de Durango, celebrada el día cinco de marzo de dos mil diez, en la cual, dentro del punto número trece del orden del día "análisis y discusión y en su caso aprobación de la propuesta relacionada con el proceso electoral dos mil diez", se aprobó la coalición parcial para el proceso electoral dos mil diez, los documentos básicos de la misma y la plataforma electoral y el programa de gobierno.

En todos los casos la aprobación fue unánime.

Se adjunta la protocolización del acta de referencia, ante notario público número 23 de esta ciudad capital.

11. Que en virtud a que los documentos básicos presentados con la solicitud de registro y señalados en el considerando siete, fueron analizados y valorados conforme a la Ley Electoral para el Estado de Durango y dado que se constató que éstos cumplen con los requisitos señalados en los artículos 51, 52 y 53 del propio ordenamiento electoral, este Órgano Colegiado estima oportuno que en este mismo acto se declare la procedencia constitucional y legal de los mismos, toda vez que, la declaración de principios de la Coalición Durango va primero, se realiza con estricto apego y observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a las leyes e instituciones que de ellaemanan, mismas que se comprometen a cumplir y respetar. Este documento está contenido en los siguientes apartados: I. Democracia Social; II. Estado Social y Democrático; III. Pacto Federal; IV. Estado laico, garantía de libertades; V. Cultura de la legalidad; VI. Principios ecológicos, económicos, sociales y políticos en pos de una sociedad ecológica; VII. Desarrollo sustentable; VIII. Equidad y, IX. Nuestro Proyecto.

En lo que respecta a los estatutos, se observa que están contenidos en quince artículos más dos transitorios, mismos que, como ya se observó cumplen cabalmente los requisitos de ley.

En cuanto a la plataforma electoral se encuentra contenida en siete capítulos que son: seguridad y justicia; inversión y empleo; crecimiento con auténtico desarrollo social; en la diversidad de ideas está la fortaleza de los duranguenses; transparencia y eficiencia en el ejercicio del servicio público; finanzas sanas para la transformación de Durango.

El programa de acción y programa de gobierno de la coalición, el documento presentado desarrolla los temas siguientes: El contexto estatal; Más desarrollo para Durango; Seguridad y Justicia; Inversión y empleo; Crecimiento y auténtico desarrollo social; En la diversidad de ideas está la fortaleza de los duranguenses; Transparencia y Eficiencia en el ejercicio del Servicio Público; Finanzas sanas para la transformación de Durango; y, Promoveremos en Durango una nueva visión de futuro.

12. Que la fracción VII del artículo 119 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, otorga atribuciones al Secretario del Consejo para inscribir en el libro respectivo el registro o acreditaciones de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes y coaliciones.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 39, 41, 42, 43, 44, 45, 48, 51, 52, 53, 86, 110, 117, 119, 206 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Durango este órgano colegiado emite el siguiente

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se declara la procedencia constitucional y legal y por lo tanto se aprueban la DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS ÚNICOS DE LA COALICIÓN PARCIAL "DURANGO VA PRIMERO", celebrada entre los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y Duranguense.

**SEGUNDO.** Se aprueba el convenio de coalición parcial celebrado entre los partidos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y Duranguense.

**TERCERO.** Gírense instrucciones al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para que, registre en el libro respectivo el convenio de coalición "Durango va primero".

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango y en la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria número veinticinco del viernes doce de marzo de dos mil diez, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante el Secretario que da fe.

LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ  
PRESIDENTE

C.P. MA. DE LOURDES VARGAS RODRÍGUEZ

LIC. JOSÉ ENRIQUE TORRES CABRAL

LIC. MOISÉS MORENO ARMENDARIZ

LIC. JOSÉ LUIS CHÁVEZ RAMÍREZ

ING. GERARDO MANZANERA GANDARA

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA

LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE  
SECRETARIO

**ACUERDO NÚMERO CUARENTA Y CINCO** emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número veinticinco del viernes doce de marzo de dos mil diez, por el que se ordena a los partidos políticos y coaliciones contendientes en el proceso electoral local dos mil diez a retirar la propaganda de precampañas de conformidad con los artículos 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 110, 117 párrafo 1 fracciones I, XXX y XL, 193, 194, 196 párrafo 1 fracciones I y III, 198 párrafo 6, 199, 304, 313, 327 y 327 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, así como 9, 10, 65, 75 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Precampañas para el Estado de Durango, con base en los siguientes

## CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 25, párrafo segundo, base IV, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurrirán el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos y los ciudadanos, según lo disponga la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad e independencia, serán principios rectores.
2. Que el artículo 110 de la Ley Electoral para el Estado de Durango establece que, el Consejo Estatal es el órgano superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores guíen todas las actividades del Instituto.
3. Que los partidos políticos nacionales, una vez acreditado su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, tienen derecho a participar en las elecciones estatales, distritales

y municipales, ordinarias y extraordinarias. Además, entre sus derechos se encuentra el de formar coaliciones en los términos de la Ley Electoral.

4. Que de conformidad con los artículos 116 párrafo 1, 193 y 194 párrafo 1 de la Ley de la materia, la primer semana de diciembre de dos mil nueve, dio inicio el proceso electoral ordinario para la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los integrantes de los treinta y nueve ayuntamientos de la Entidad. Consecuencia de lo anterior, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número trece del miércoles veintiocho de octubre de dos mil nueve, aprobó el acuerdo número veintitrés que contiene los ajustes a los plazos para el periodo de precampañas y campañas establecidos en la Ley Electoral para el Estado de Durango, y se establece el cronograma electoral; determinando que, el periodo de precampañas sería el comprendido del quince de enero al ocho de marzo del dos mil diez, con una duración de cincuenta y tres días.
5. Que el artículo 196 párrafo 1, en sus fracciones I y III, define precampaña electoral como el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido; y, propaganda de precampaña como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por la Ley de la materia y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.
6. Que el artículo 75 del Reglamento de precampañas del Estado de Durango, establece las reglas comunes para la fiscalización y sanciones de precampañas, indicando, que los partidos políticos, precandidatos, simpatizantes y cualquier ciudadano que violen las disposiciones del mismo reglamento, previa instauración del procedimiento especial sancionador, cuando proceda y resulte pertinente para la eficacia de la determinación, se harán acreedores a la imposición de las sanciones que determine el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, de acuerdo al libro sexto de la Ley Electoral. Toda vez que, el artículo 302 de la citada Ley nos indica cuales son las infracciones de los partidos políticos, encontrando, en las fracciones II y V el incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto y la de realización anticipada de actos de precampaña o campaña, respectivamente.

De tal manera tenemos que, el artículo 327 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, señala en su párrafo 1 fracciones I y II que, dentro de los procesos electorales, la Secretaría del Consejo Estatal instruirá el procedimiento especial cuando se denuncie la comisión de conductas que: I. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral

establecidas para los partidos políticos en la propia ley, o II. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

En este sentido, el artículo 331 de la propia Ley señala que, cuando las denuncias a que se refiere el capítulo tengan como motivo la comisión de conductas referidas a la ubicación física o al contenido de propaganda política o electoral impresa, de aquella pintada en bardas o de cualquier otra diferente a la transmitida por radio y televisión, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña en que la conducta infractora esté relacionada con ese tipo de propaganda, la denuncia será presentada ante el Consejo Municipal que corresponda a la demarcación territorial en donde haya ocurrido la conducta denunciada; a su vez, el Secretario del Consejo Municipal ejercerá, en lo conducente, las facultades señaladas para el Secretario del Consejo Estatal, conforme al procedimiento y plazos señalados por la misma Ley.

A mayor abundamiento, el artículo 304 de la ley de la materia, en su párrafo 1 fracción I señala que constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso, así como en la fracción VI, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la propia ley.

7. Que, como consecuencia a lo anteriormente expuesto, el artículo 313, párrafo 1, fracciones I y III de la Ley Electoral menciona, las sanciones aplicables respecto a las infracciones de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular.

8. Que a fin de buscar la igualdad en la contienda electoral, todos los actores políticos deben retirar la propaganda que hayan colocado durante la realización de sus procesos internos de selección, ya que al no hacerlo así, se estarían obteniendo ventajas indebidas sobre el resto de los participantes.

Por ello se estima que el retiro inmediato de la propaganda que haya sido colgada, fijada o pintada, en el transcurso de las precampañas por los partidos políticos redundará en una mayor igualdad y equidad en la contienda, buscando que ninguno de los actores políticos pueda influir por mayor tiempo en el ánimo y decisión de los ciudadanos electores, en detrimento de los demás candidatos, lo que no sucedería si todos los partidos políticos inician sus campañas y por ende la colocación de propaganda en la fecha legalmente prevista.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 110, 117 párrafo 1 fracciones I, XXX y XL, 193, 194, 196 párrafo 1 fracciones I y III, 198

párrafo 6, 304, 313, y 327 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, así como 9, 10, 65, 75 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Precampañas para el Estado de Durango, este órgano colegiado emite el siguiente:

## ACUERDO

**ÚNICO. SE ORDENA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES ELECTORALES PARA QUE RETIREN LA PROPAGANDA GENERADA CON MOTIVO DE LAS PRECAMPANAS DEL PROCESO ELECTORAL DOS MIL DIEZ DE MANERA INMEDIATA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE PRECAMPANAS PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango y en la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria número veinticinco del viernes doce de marzo de dos mil diez, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante el Secretario que da fe.

LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ  
PRESIDENTE

C.P. MA. DE LOURDES VARGAS RODRÍGUEZ

LIC. JOSÉ ENRIQUE TORRES CABRAL

LIC. MOISÉS MORENO ARMENDARIZ

LIC. JOSÉ LUIS CHÁVEZ RAMÍREZ

ING. GERARDO MANZANERA GÁNDARA

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA

LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE  
SECRETARIO

CONVENIO DE COALICIÓN QUE CELEBRAN EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y EL PARTIDO DURANGUENSE, A EFECTO DE POSTULAR FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS DISTRITOS ELECTORALES 02, 05, 06, 11 Y 17; ASÍ COMO FÓRMULAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES Y SÍNDICOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y PLANILLA DE REGIDORES ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LOS MUNICIPIOS DE CANATLÁN, CANELAS, CONETO DE COMONFORT, CUENCAMÉ, DURANGO, EL ORO, GÓMEZ PALACIO, GUADALUPE VICTORIA, GUANACEVÍ, HIDALGO, INDÉ, LERDO, MAPIMÍ, MEZQUITAL, NAZAS, NOMBRE DE DIOS, NUEVO IDEAL, OCAMPO, OTÁEZ, PÁNUCO DE CORONADO, PEÑÓN BLANCO, POANAS, PUEBLO NUEVO, RODEO, SAN BERNARDO, SAN DIMAS, SAN JUAN DE GUADALUPE, SAN JUAN DEL RÍO, SAN LUIS DEL CORDERO, SAN PEDRO DEL GALLO, SANTA CLARA, SANTIAGO PAPASQUIARO, SIMÓN BOLÍVAR, SÚCHIL, TAMAZULA, TEPEHUANES, TLAHUALILO, TOPIA Y VICENTE GUERRERO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**CONSIDERANDOS:**

- I. Que el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, el PARTIDO NUEVA ALIANZA, el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO y el PARTIDO DURANGUENSE, son institutos políticos que para el logro de los fines establecidos en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 párrafo 3, y 36 párrafo 1, incisos c), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, ajustan sus actividades al contenido de su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, y cuyo objetivo se dirige a promover la participación del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación popular y hacer posible el acceso de los ciudadanos mexicanos al ejercicio del poder público.
- II. Que la Ley Electoral para el Estado de Durango, en sus artículos 28, 29, 30, 32 y 73 establece los derechos y obligaciones que deben observar los partidos políticos, los cuales podrán participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales.

III. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, párrafo 1, fracción VII y 39 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, los partidos políticos tendrán derecho a formar coaliciones para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, Presidentes Municipales, Síndicos electos por el principio de mayoría relativa y planilla de Regidores electos por el principio de representación proporcional, con sujeción a los términos, plazos, características, bases y reglas que dispone la propia ley electoral.

Derivado de las anteriores consideraciones, los partidos políticos manifiestan las siguientes:

### DECLARACIONES

#### I.- El "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL" comparece y declara:

A). Ser un Partido Político Nacional, con registro ante el Instituto Federal Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 5, párrafo 1, 22, 24 y 36, párrafo 1, incisos e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y que siendo un Partido Político Nacional, en términos del artículo 25, párrafos Cuarto y Sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y 25, 26, 28 y 30 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, cuenta con el reconocimiento jurídico ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, lo cual se acredita mediante constancia expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha 03 de marzo de 2010, misma que se anexa al presente.

B). Que en el Estado de Durango, el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** cuenta con un Comité Directivo Estatal, encabezado por el **C. DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL**, en su carácter de

Presidente, lo que se acredita con la constancia expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha 03 de marzo de 2010, **misma que se anexa al presente.**

- C). Con fecha 30 de noviembre de 2009, se llevó a cabo la sesión de la Comisión Política Permanente del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL en el Estado de Durango, en la que se aprobó autorizar al Presidente del Comité Directivo Estatal para que celebrará alianzas o coaliciones con otros partidos políticos, en el proceso electoral a realizarse en 2010 en el Estado de Durango.
- D). Con fecha 28 de Enero de 2010, el Presidente del Comité Directivo Estatal del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL en el Estado de Durango, solicitó a la Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, BEATRIZ PAREDES RANGEL, autorización para llevar a cabo coaliciones.
- E). Con fecha 09 de Febrero de 2010, el Comité Ejecutivo Nacional del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, autorizó y otorgó beneplácito al Comité Directivo Estatal para celebrar Coaliciones.
- F). Con fecha 02 de Marzo de 2010, la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL en el Estado de Durango, aprobó por unanimidad contender en Coalición Parcial, con el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO NUEVA ALIANZA y el PARTIDO DURANGUENSE, para los próximos comicios, a celebrarse el 4 de julio de 2010, donde habrá de elegirse a los Diputados por el principio de mayoría relativa, al Congreso del Estado de Durango así como a los integrantes de los Ayuntamientos, así mismo el convenio de Coalición, Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos, Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno, así como la postulación de Candidatos a cargo del Órgano de Gobierno, y la autorización al Presidente

del Comité Directivo Estatal para que firme el Convenio de Coalición, los documentos anteriores se anexan al presente.

**II.- NUEVA ALIANZA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL (en lo sucesivo PARTIDO NUEVA ALIANZA) comparece y declara:**

- A). Que es un Partido Político Nacional con registro ante el Instituto Federal Electoral, en términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en términos de lo dispuesto la Ley Electoral para el Estado de Durango con personalidad jurídica y patrimonio propios, con capacidad jurídica para celebrar el presente convenio, lo que se acredita con la certificación expedida por el C. Lic. Edmundo Jacobo Molina en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y con la constancia expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha 03 de marzo de 2010 , mismas que se anexan al presente convenio.
- B). Que la dirigencia del **PARTIDO NUEVA ALIANZA** se conforma en la entidad mediante una Junta Ejecutiva Estatal, encabezada por el C. **GILBERTO CANDELARIO ZALDIVAR HERNÁNDEZ**, en su carácter de Presidente de la misma, lo cual se acredita con la constancia expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, misma que se adjunta al presente.
- C). Que en sesión de fecha siete de marzo de dos mil diez, el Consejo Estatal del **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, con fundamento en lo dispuesto por su norma Estatutario que norman su vida interna, aprobó la propuesta de convenio de coalición presentada por el C. **GILBERTO CANDELARIO ZALDIVAR HERNÁNDEZ**, Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en la entidad, para celebrar convenio de coalición parcial para la elección de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa al H. Congreso del

Estado, así como la coalición total en la elección de integrantes de los Ayuntamientos del Estado, con los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Duranguense; de dicha documental se adjunta un ejemplar al presente.

D). Que en fecha siete de marzo de dos mil diez, la Junta Ejecutiva Nacional del Partido Nueva Alianza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 y demás correlativos de la norma Estatutaria, autorizó al Presidente de la Junta Ejecutiva del Partido Nueva Alianza en el Estado de Durango, la celebración y suscripción del presente convenio de coalición y todos sus documentos constitutivos; tal y como se acredita con la documental adjunta al presente.

**III.- El “PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO” comparece y declara:**

A). Ser un Partido Político Nacional, con registro ante el Instituto Federal Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 5, párrafo 1, 22, 24 y 36, párrafo 1, incisos e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y que siendo un Partido Político Nacional, en términos del artículo 25, párrafos Cuarto y Sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y 25, 26, 28 y 30 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, cuenta con el reconocimiento jurídico ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, lo cual se acredita mediante constancia expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha 03 de marzo de 2010, **misma que se anexa al presente.**

B). Que en el Estado de Durango, el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** cuenta con un Comité Ejecutivo Estatal, encabezado por el C. DR. **ADRIÁN GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, lo que se acredita con la constancia expedida por el

Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha 06 de marzo de 2010, misma que se anexa al presente.

C). Que con fecha 5 de marzo de 2010, la Asamblea Estatal del "**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**", aprobó por unanimidad contender en Coalición Parcial, con el Partido Revolucionario Institucional para los próximos comicios, a celebrarse el 4 de julio de 2010, donde habrá de elegirse a los Diputados por los principios de mayoría relativa, al Congreso del Estado de Durango así como a los integrantes de los Ayuntamientos, así mismo el convenio de Coalición, Declaración de Principios, Programa de Acción; Estatutos, Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno, así como la posibilidad de que se unan a la Coalición otros partidos políticos y, solicitar al Consejo Político Nacional la aprobación para que de conformidad con la fracción III, del artículo 18 de los estatutos del Partido, el Presidente del Comité Ejecutivo en el Estado de Durango, suscriba el Convenio de Coalición; en virtud de lo anterior el Consejo Político Nacional del **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, en su sesión CPN-6/2010 de fecha 6 de marzo de 2010 ratifico mediante acuerdo unánime, la celebración y suscripción del presente convenio de coalición con el Partido Revolucionario Institucional, así como la plataforma electoral común de la coalición así como la posibilidad de que se unan a la Coalición otros partidos políticos; los documentos anteriores se anexan al presente.

**IV.- El "PARTIDO DURANGUENSE" comparece y declara:**

A). Ser un Partido Político Estatal, con registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con los artículos 25, base I, párrafo 5, de la Constitución Política del Estado de Durango; 25, 28, párrafo 1, fracción VII, 30 y 50 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, y que siendo un Partido Político Estatal, cuenta con el reconocimiento jurídico ante el

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, lo cual se acredita con la constancia y certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango de fecha 03 de marzo de 2010, y que **se anexa al presente**.

- B). Que el “**PARTIDO DURANGUENSE**” cuenta con un Comité Ejecutivo Estatal, encabezado por el C. **PROFR. RAÚL IRIGOYEN GUERRA**, en su carácter de Presidente, lo que se acredita con la constancia expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha 03 de marzo de 2010, misma que **se anexa al presente**.
- C). Con fecha 03 de Marzo de 2010, en sesión ordinaria, el Consejo Estatal del “**PARTIDO DURANGUENSE**” aprobó por mayoría contender en Coalición Parcial con el Partido Revolucionario Institucional para los próximos comicios a celebrarse el 4 de julio de 2010 donde habrá de elegirse a los Diputados por los principios de mayoría relativa al Congreso del Estado de Durango, a los integrantes de los Ayuntamientos, el convenio de Coalición, la Declaración de Principios, el Programa de Acción, Estatutos, Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno, así como la posibilidad de que se unan a la Coalición otros partidos políticos. Así mismo, la autorización para que el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal suscriba el convenio de coalición. Los documentos anteriores **se anexan al presente convenio de coalición**.

#### **SUSTENTO JURÍDICO PARA LA CELEBRACIÓN DE LA COALICIÓN**

El presente Convenio se funda en lo preceptuado por los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 25 bases I, II y III, 29, 30 y 31 de la Constitución Política del Estado de Durango; y 6, 12, 13, 25, 28, párrafo 1, fracción VII, 32, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

De conformidad al contenido de los artículos 41 y 48 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, las partes que suscriben el presente, convienen obligarse al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS:

##### **PRIMERA.- DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.**

Acuerdan las partes, que el presente convenio tiene como objetivo, formar la coalición entre el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, **EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** y el **PARTIDO DURANGUENSE**, para postular fórmulas de Candidatos a Diputados Electos por el Principio de **Mayoría Relativa** en los Distritos Electorales 02, 05, 06, 11 y 17; así como fórmulas de Candidatos a **Presidentes Municipales** y **Síndicos electos por el Principio de Mayoría Relativa** y **Planilla de Regidores electos por el Principio de Representación Proporcional** en los Municipios de CANATLÁN, CANELAS, CONETO DE COMONFORT, CUENCAMÉ, DURANGO, EL ORO, GÓMEZ PALACIO, GUADALUPE VICTORIA, GUANACEVÍ, HIDALGO, INDÉ, LERDO, MAPIMÍ, MEZQUITAL, NAZAS, NOMBRE DE DIOS, NUEVO IDEAL, OCAMPO, OTÁEZ, PÁNUCO DE CORONADO, PEÑÓN BLANCO, POANAS, PUEBLO NUEVO, RODEO, SAN BERNARDO, SAN DIMAS, SAN JUAN DE GUADALUPE, SAN JUAN DEL RÍO, SAN LUIS DEL CORDERO, SAN PEDRO DEL GALLO, SANTA CLARA, SANTIAGO PAPASQUIARO, SIMÓN BOLÍVAR, SÚCHIL, TAMAZULA, TEPEHUANES, TLAHUALILO, TOPIA Y VICENTE GUERRERO, en la elección ordinaria a celebrarse el próximo 04 de julio de 2010.

##### **SEGUNDA.- DE LA DENOMINACIÓN DE LA COALICIÓN Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LA CONFORMAN.**

Las partes acuerdan que la coalición se denominará **“DURANGO VA PRIMERO”**, nombre bajo la cual se participará en los actos legales, de campaña y propaganda

electoral que con motivo de la elección se desarrolle y queda formada con los institutos políticos: **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO y PARTIDO DURANGUENSE.**

### **TERCERA.- LA ELECCIÓN QUE MOTIVA LA COALICIÓN.**

Las elecciones que motivan el presente convenio de coalición es la de Diputados Locales electos por el Principio de Mayría Relativa, donde se pacta una coalición parcial solamente en cinco distritos; así como total en treinta y nueve Ayuntamientos. Elecciones Ordinarias cuya jornada electoral se verificará el día 04 de Julio de 2010, en la que se renovará el Congreso del Estado y treinta y nueve Ayuntamientos.

### **CUARTA.- DEL EMBLEMA Y COLORES DE LA COALICIÓN.**

Para dar cumplimiento a la fracción V, del artículo 41 de la Ley de la Materia, el emblema de la Coalición "DURANGO VA PRIMERO", será conforme a la siguiente:

#### **Descripción de la composición gráfica del Imagotipo de la Coalición Durango Va Primero**

Compuesta por varios elementos distribuidos en un área cuadrada de la siguiente manera:

Como elementos predominantes observamos los logotipos de los partidos que conforman esta coalición. En el centro superior se encuentra el logotipo del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** ocupando una proporción del 60% del Imagotipo, debajo de él observamos de izquierda a derecha los logotipos del **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, del **PARTIDO NUEVA ALIANZA** y del **PARTIDO DURANGUENSE**. La parte inferior está dividida por una

pleca en colores rojo y verde de forma sinuosa, en donde se sitúa en la parte inferior derecha el nombre de la coalición "Durango Va Primero" en color blanco. El fondo de la composición es blanco con detalles muy sutiles en gris propios de la leyenda Durango va primero.

#### **Cromática**

Los colores que encontramos en la composición son los siguientes:

#### **Logotipo PRI**

Verde: Pantone 362 C

Negro: Pantone Hexacrome Black C

Rojo: Pantone 179 C

Gris: Pantone Cool gray 5C

#### **Logotipo Partido Verde**

Verde (Fondo): Pantone 360 C

Verde (hoja): Pantone 367 C

Negro: Pantone 426 C

Amarillo: Pantone 3945 C

Rojo: Pantone 485 C

#### **Logotipo Nueva Alianza**

Azul: Pantone 7459 C

Negro: Pantone Hezacrome Black C

#### **Logotipo Partido Duranguense**

Negro: Pantone Hexacrome Black C

Verde: Pantone 341 C

#### **Pleca inferior**

Rojo: Pantone 1795 C

Verde 1: Pantone 7492 C

Verde 2: Pantone 584 C

#### **Logotipo Durango va Primero**

Pantone 7541 C

#### **Plecas fondo**

Pantone Cool Gray 1C

**Se acompaña al cuerpo del presente la exposición grafica y colores del logotipo de la coalición que antes se describe, en forma impresa y en medio magnético.**

En términos del artículo 214 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el emblema deberá ser empleado en todos y cada uno de los actos de campaña, trasmisiones televisivas, medios de comunicación electrónicos e impresos, así como propaganda, en utilitarios y cualquiera que implique la difusión de ésta coalición.

#### **QUINTA.- DEL LUGAR DE LA COALICIÓN “DURANGO VA PRIMERO” EN LA BOLETA ELECTORAL.**

Las partes acuerdan que la ubicación que tendrá el emblema de la coalición “DURANGO VA PRIMERO” en las boletas electorales, será el lugar que le corresponda al “PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”, por ser el partido con mayor antigüedad en su registro, lo anterior con fundamento en las fracciones IV y V del artículo 237 de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

#### **SEXTA.- DE LA DISTRIBUCIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, Y ASIGNACIÓN DE GRUPO PARLAMENTARIO.**

Las partes acuerdan que los candidatos a Diputados que postulará la Coalición, tendrán origen de procedencia y pertenencia del partido político que se indica en la siguiente tabla; y, de igual forma, en caso de resultar electos los candidatos, pertenecerán al grupo parlamentario que se especifica:

DISTRITO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	GRUPO PARLAMENTARIO
02	DIPUTADO	PRI	PVEM	PVEM
05	DIPUTADO	PRI	PD	PD
06	DIPUTADO	PRI	PVEM	PVEM
11	DIPUTADO	PNA	PNA	PNA
17	DIPUTADO	PNA	PNA	PNA

**SÉPTIMA.- DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS CANDIDATOS EN  
AYUNTAMIENTOS Y ASIGNACIÓN DE GRUPO PARLAMENTARIO.**

Las partes acuerdan que los candidatos a Presidente Municipal y Síndico electos por el principio de mayoría relativa y Regidores electos por el principio de representación proporcional que postulará la Coalición, tendrán origen de procedencia y pertenencia del partido político que se indica en las siguientes tablas; y, de igual forma, en caso de resultar electos los candidatos, pertenecerán al grupo parlamentario o fracción partidista que se especifica:

**MUNICIPIO: CANATLÁN**

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	FRACCIÓN PARTIDISTA
Presidente Municipal	PRI	PRI	PRI
Síndico	PRI	PRI	PRI
1º Regidor	PRI	PRI	PRI
2º Regidor	PRI	PRI	PRI
3º Regidor	PRI	PRI	PRI
4º Regidor	PNA	PNA	PNA
5º Regidor	PD	PD	PD
6º Regidor	PVEM	PVEM	PVEM
7º Regidor	PRI	PRI	PRI
8º Regidor	PRI	PRI	PRI
9º Regidor	PRI	PRI	PRI

**MUNICIPIO: CANELAS**

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	FRACCIÓN PARTIDISTA
Presidente Municipal	PRI	PRI	PRI
Síndico	PRI	PRI	PRI
1º Regidor	PRI	PRI	PRI
2º Regidor	PRI	PRI	PRI
3º Regidor	PRI	PRI	PRI
4º Regidor	PRI	PRI	PRI
5º Regidor	PRI	PRI	PRI
6º Regidor	PRI	PRI	PRI
7º Regidor	PRI	PRI	PRI

## MUNICIPIO: CONETO DE COMONFORT

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	FRACCIÓN PARTIDISTA
Presidente Municipal	PRI	PRI	PRI
Síndico	PRI	PRI	PRI
1º Regidor	PRI	PRI	PRI
2º Regidor	PD	PD	PD
3º Regidor	PRI	PRI	PRI
4º Regidor	PRI	PRI	PRI
5º Regidor	PRI	PRI	PRI
6º Regidor	PRI	PRI	PRI
7º Regidor	PRI	PRI	PRI

## MUNICIPIO: CUENCAMÉ

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	FRACCIÓN PARTIDISTA
Presidente Municipal	PRI	PRI	PRI
Síndico	PRI	PRI	PRI
1º Regidor	PRI	PRI	PRI
2º Regidor	PRI	PRI	PRI
3º Regidor	PRI	PRI	PRI
4º Regidor	PRI	PRI	PRI
5º Regidor	PD	PD	PD
6º Regidor	PNA	PNA	PNA
7º Regidor	PVEM	PVEM	PVEM
8º Regidor	PRI	PRI	PRI
9º Regidor	PRI	PRI	PRI

## MUNICIPIO: DURANGO

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	FRACCIÓN PARTIDISTA
Presidente Municipal	PRI	PRI	PRI
Síndico	PRI	PRI	PRI
1º Regidor	PRI	PRI	PRI
2º Regidor	PRI	PRI	PRI
3º Regidor	PRI	PRI	PRI
4º Regidor	PRI	PRI	PRI
5º Regidor	PRI	PRI	PRI
6º Regidor	PRI	PRI	PRI
7º Regidor	PRI	PRI	PRI
8º Regidor	PRI	PD	PRI

9º Regidor	PRI	PRI	PRI
10º Regidor	PVEM	PVEM	PVEM
11º Regidor	PRI	PRI	PRI
12º Regidor	PRI	PRI	PRI
13º Regidor	PRI	PRI	PRI
14º Regidor	PRI	PRI	PRI
15º Regidor	PRI	PRI	PRI
16º Regidor	PRI	PRI	PRI
17º Regidor	PRI	PRI	PRI

## MUNICIPIO: EL ORO

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	FRACCIÓN PARTIDISTA
Presidente Municipal	PRI	PRI	PRI
Síndico	PRI	PRI	PRI
1º Regidor	PRI	PRI	PRI
2º Regidor	PRI	PRI	PRI
3º Regidor	PRI	PRI	PRI
4º Regidor	PNA	PNA	PNA
5º Regidor	PVEM	PVEM	PVEM
6º Regidor	PRI	PRI	PRI
7º Regidor	PRI	PRI	PRI

## MUNICIPIO: GÓMEZ PALACIO

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	FRACCIÓN PARTIDISTA
Presidente Municipal	PRI	PRI	PRI
Síndico	PRI	PRI	PRI
1º Regidor	PRI	PRI	PRI
2º Regidor	PRI	PRI	PRI
3º Regidor	PRI	PRI	PRI
4º Regidor	PRI	PRI	PRI
5º Regidor	PRI	PRI	PRI
6º Regidor	PRI	PRI	PRI
7º Regidor	PRI	PRI	PRI
8º Regidor	PRI	PRI	PRI
9º Regidor	PRI	PRI	PRI
10º Regidor	PVEM	PVEM	PVEM
11º Regidor	PRI	PRI	PRI
12º Regidor	PRI	PRI	PRI
13º Regidor	PRI	PRI	PRI
14º Regidor	PRI	PRI	PRI
15º Regidor	PRI	PRI	PRI

## MUNICIPIO: GUADALUPE VICTORIA

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	FRACCIÓN PARTIDISTA
Presidente Municipal	PRI	PRI	PRI
Síndico	PRI	PRI	PRI
1º Regidor	PRI	PRI	PRI
2º Regidor	PD	PD	PD
3º Regidor	PRI	PRI	PRI
4º Regidor	PRI	PRI	PRI
5º Regidor	PVEM	PVEM	PVEM
6º Regidor	PRI	PRI	PRI
7º Regidor	PRI	PRI	PRI
8º Regidor	PRI	PRI	PRI
9º Regidor	PRI	PRI	PRI

## MUNICIPIO: GUANACEVÍ

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	FRACCIÓN PARTIDISTA
Presidente Municipal	PRI	PRI	PRI
Síndico	PRI	PRI	PRI
1º Regidor	PRI	PRI	PRI
2º Regidor	PRI	PRI	PRI
3º Regidor	PRI	PRI	PRI
4º Regidor	PRI	PRI	PRI
5º Regidor	PVEM	PVEM	PVEM
6º Regidor	PRI	PRI	PRI
7º Regidor	PRI	PRI	PRI

## MUNICIPIO: HIDALGO

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	FRACCIÓN PARTIDISTA
Presidente Municipal	PRI	PRI	PRI
Síndico	PRI	PRI	PRI
1º Regidor	PRI	PRI	PRI
2º Regidor	PRI	PRI	PRI
3º Regidor	PRI	PRI	PRI
4º Regidor	PNA	PNA	PNA
5º Regidor	PRI	PRI	PRI
6º Regidor	PRI	PRI	PRI
7º Regidor	PRI	PRI	PRI

**MUNICIPIO: INDÉ**

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	FRACCIÓN PARTIDISTA
Presidente Municipal	PRI	PRI	PRI
Síndico	PRI	PRI	PRI
1º Regidor	PRI	PRI	PRI
2º Regidor	PRI	PRI	PRI
3º Regidor	PRI	PRI	PRI
4º Regidor	PRI	PRI	PRI
5º Regidor	PRI	PRI	PRI
6º Regidor	PRI	PRI	PRI
7º Regidor	PRI	PRI	PRI

**MUNICIPIO: LERDO**

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	FRACCIÓN PARTIDISTA
Presidente Municipal	PRI	PRI	PRI
Síndico	PRI	PRI	PRI
1º Regidor	PRI	PRI	PRI
2º Regidor	PRI	PRI	PRI
3º Regidor	PRI	PRI	PRI
4º Regidor	PRI	PRI	PRI
5º Regidor	PRI	PRI	PRI
6º Regidor	PRI	PRI	PRI
7º Regidor	PRI	PRI	PRI
8º Regidor	PRI	PRI	PRI
9º Regidor	PVEM	PVEM	PVEM
10º Regidor	PNA	PNA	PNA
11º Regidor	PRI	PRI	PRI
12º Regidor	PRI	PRI	PRI
13º Regidor	PRI	PRI	PRI
14º Regidor	PRI	PRI	PRI
15º Regidor	PRI	PRI	PRI

**MUNICIPIO: MAPIMÍ**

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	FRACCIÓN PARTIDISTA
Presidente Municipal	PRI	PRI	PRI
Síndico	PRI	PRI	PRI
1º Regidor	PRI	PRI	PRI
2º Regidor	PRI	PRI	PRI

3º Regidor	PRI	PRI	PRI
4º Regidor	PD	PD	PD
5º Regidor	PNA	PNA	PNA
6º Regidor	PRI	PRI	PRI
7º Regidor	PRI	PRI	PRI
8º Regidor	PRI	PRI	PRI
9º Regidor	PRI	PRI	PRI

## MUNICIPIO: MEZQUITAL

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	FRACCIÓN PARTIDISTA
Presidente Municipal	PRI	PRI	PRI
Síndico	PRI	PRI	PRI
1º Regidor	PRI	PRI	PRI
2º Regidor	PRI	PRI	PRI
3º Regidor	PRI	PRI	PRI
4º Regidor	PRI	PRI	PRI
5º Regidor	PRI	PRI	PRI
6º Regidor	PRI	PRI	PRI
7º Regidor	PRI	PRI	PRI
8º Regidor	PRI	PRI	PRI
9º Regidor	PRI	PRI	PRI

## MUNICIPIO: NAZAS

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	FRACCIÓN PARTIDISTA
Presidente Municipal	PRI	PRI	PRI
Síndico	PRI	PRI	PRI
1º Regidor	PRI	PRI	PRI
2º Regidor	PRI	PRI	PRI
3º Regidor	PRI	PRI	PRI
4º Regidor	PRI	PRI	PRI
5º Regidor	PD	PD	PD
6º Regidor	PRI	PRI	PRI
7º Regidor	PRI	PRI	PRI

## MUNICIPIO: NOMBRE DE DIOS

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	FRACCIÓN PARTIDISTA
Presidente Municipal	PRI	PRI	PRI
Síndico	PRI	PRI	PRI
1º Regidor	PRI	PRI	PRI
2º Regidor	PD	PD	PD

3º Regidor	PRI	PRI	PRI
4º Regidor	PRI	PRI	PRI
5º Regidor	PNA	PNA	PNA
6º Regidor	PRI	PRI	PRI
7º Regidor	PRI	PRI	PRI
8º Regidor	PRI	PRI	PRI
9º Regidor	PRI	PRI	PRI

## MUNICIPIO: NUEVO IDEAL

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	FRACCIÓN PARTIDISTA
Presidente Municipal	PRI	PRI	PRI
Síndico	PRI	PRI	PRI
1º Regidor	PRI	PRI	PRI
2º Regidor	PRI	PRI	PRI
3º Regidor	PRI	PRI	PRI
4º Regidor	PRI	PRI	PRI
5º Regidor	PNA	PNA	PNA
6º Regidor	PD	PD	PD
7º Regidor	PRI	PRI	PRI
8º Regidor	PVEM	PVEM	PVEM
9º Regidor	PRI	PRI	PRI

## MUNICIPIO: OCAMPO

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	FRACCIÓN PARTIDISTA
Presidente Municipal	PRI	PRI	PRI
Síndico	PRI	PRI	PRI
1º Regidor	PRI	PRI	PRI
2º Regidor	PRI	PRI	PRI
3º Regidor	PRI	PRI	PRI
4º Regidor	PRI	PRI	PRI
5º Regidor	PRI	PRI	PRI
6º Regidor	PRI	PRI	PRI
7º Regidor	PRI	PRI	PRI

## MUNICIPIO: OTAEZ

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	FRACCIÓN PARTIDISTA
Presidente Municipal	PRI	PRI	PRI
Síndico	PRI	PRI	PRI
1º Regidor	PRI	PRI	PRI
2º Regidor	PRI	PRI	PRI

3º Regidor	PRI	PRI	PRI
4º Regidor	PRI	PRI	PRI
5º Regidor	PRI	PRI	PRI
6º Regidor	PVEM	PVEM	PVEM
7º Regidor	PRI	PRI	PRI

**MUNICIPIO: PANUCO DE CORONADO**

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	FRACCIÓN PARTIDISTA
Presidente Municipal	PRI	PRI	PRI
Síndico	PRI	PRI	PRI
1º Regidor	PRI	PRI	PRI
2º Regidor	PRI	PRI	PRI
3º Regidor	PRI	PRI	PRI
4º Regidor	PRI	PRI	PRI
5º Regidor	PD	PD	PD
6º Regidor	PVEM	PVEM	PVEM
7º Regidor	PRI	PRI	PRI

**MUNICIPIO: PEÑÓN BLANCO**

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	FRACCIÓN PARTIDISTA
Presidente Municipal	PRI	PRI	PRI
Síndico	PRI	PRI	PRI
1º Regidor	PRI	PRI	PRI
2º Regidor	PRI	PRI	PRI
3º Regidor	PRI	PRI	PRI
4º Regidor	PVEM	PVEM	PVEM
5º Regidor	PRI	PRI	PRI
6º Regidor	PD	PD	PD
7º Regidor	PRI	PRI	PRI

**MUNICIPIO: POANAS**

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	FRACCIÓN PARTIDISTA
Presidente Municipal	PRI	PRI	PRI
Síndico	PNA	PNA	PNA
1º Regidor	PRI	PRI	PRI
2º Regidor	PRI	PRI	PRI
3º Regidor	PRI	PRI	PRI
4º Regidor	PRI	PRI	PRI
5º Regidor	PRI	PRI	PRI
6º Regidor	PNA	PNA	PNA

7º Regidor	PRI	PRI	PRI
8º Regidor	PRI	PRI	PRI
9º Regidor	PRI	PRI	PRI

## MUNICIPIO: PUEBLO NUEVO

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	FRACCIÓN PARTIDISTA
Presidente Municipal	PRI	PRI	PRI
Síndico	PRI	PRI	PRI
1º Regidor	PRI	PRI	PRI
2º Regidor	PRI	PRI	PRI
3º Regidor	PRI	PRI	PRI
4º Regidor	PD	PD	PD
5º Regidor	PNA	PNA	PNA
6º Regidor	PVEM	PVEM	PVEM
7º Regidor	PRI	PRI	PRI
8º Regidor	PRI	PRI	PRI
9º Regidor	PRI	PRI	PRI

## MUNICIPIO: RODEO

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	FRACCIÓN PARTIDISTA
Presidente Municipal	PRI	PRI	PRI
Síndico	PRI	PRI	PRI
1º Regidor	PRI	PRI	PRI
2º Regidor	PRI	PRI	PRI
3º Regidor	PRI	PRI	PRI
4º Regidor	PRI	PRI	PRI
5º Regidor	PNA	PNA	PNA
6º Regidor	PD	PD	PD
7º Regidor	PRI	PRI	PRI

## MUNICIPIO: SAN BERNARDO

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	FRACCIÓN PARTIDISTA
Presidente Municipal	PRI	PRI	PRI
Síndico	PRI	PRI	PRI
1º Regidor	PRI	PRI	PRI
2º Regidor	PRI	PRI	PRI
3º Regidor	PRI	PRI	PRI
4º Regidor	PNA	PNA	PNA
5º Regidor	PVEM	PVEM	PVEM
6º Regidor	PRI	PRI	PRI
7º Regidor	PRI	PRI	PRI

## MUNICIPIO: SAN DIMAS

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	FRACCIÓN PARTIDISTA
Presidente Municipal	PRI	PRI	PRI
Síndico	PRI	PRI	PRI
1º Regidor	PRI	PRI	PRI
2º Regidor	PRI	PRI	PRI
3º Regidor	PRI	PRI	PRI
4º Regidor	PRI	PRI	PRI
5º Regidor	PRI	PRI	PRI
6º Regidor	PVEM	PVEM	PVEM
7º Regidor	PRI	PRI	PRI
8º Regidor	PRI	PRI	PRI
9º Regidor	PRI	PRI	PRI

## MUNICIPIO: SAN JUAN DE GUADALUPE

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	FRACCIÓN PARTIDISTA
Presidente Municipal	PRI	PRI	PRI
Síndico	PRI	PRI	PRI
1º Regidor	PRI	PRI	PRI
2º Regidor	PRI	PRI	PRI
3º Regidor	PRI	PRI	PRI
4º Regidor	PD	PD	PD
5º Regidor	PVEM	PVEM	PVEM
6º Regidor	PRI	PRI	PRI
7º Regidor	PRI	PRI	PRI

## MUNICIPIO: SAN JUAN DEL RÍO

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	FRACCIÓN PARTIDISTA
Presidente Municipal	PRI	PRI	PRI
Síndico	PRI	PRI	PRI
1º Regidor	PRI	PRI	PRI
2º Regidor	PRI	PRI	PRI
3º Regidor	PD	PD	PD
4º Regidor	PRI	PRI	PRI
5º Regidor	PVEM	PVEM	PVEM
6º Regidor	PRI	PRI	PRI
7º Regidor	PRI	PRI	PRI

## MUNICIPIO: SAN LUIS DEL CORDERO

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	FRACCIÓN PARTIDISTA
Presidente Municipal	PRI	PRI	PRI
Síndico	PRI	PRI	PRI
1º Regidor	PRI	PRI	PRI
2º Regidor	PRI	PRI	PRI
3º Regidor	PRI	PRI	PRI
4º Regidor	PNA	PNA	PNA
5º Regidor	PD	PD	PD
6º Regidor	PRI	PRI	PRI
7º Regidor	PRI	PRI	PRI

## MUNICIPIO: SAN PEDRO DEL GALLO

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	FRACCIÓN PARTIDISTA
Presidente Municipal	PRI	PRI	PRI
Síndico	PRI	PRI	PRI
1º Regidor	PRI	PRI	PRI
2º Regidor	PRI	PRI	PRI
3º Regidor	PRI	PRI	PRI
4º Regidor	PD	PD	PD
5º Regidor	PVEM	PVEM	PVEM
6º Regidor	PRI	PRI	PRI
7º Regidor	PRI	PRI	PRI

## MUNICIPIO: SANTA CLARA

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	FRACCIÓN PARTIDISTA
Presidente Municipal	PRI	PRI	PRI
Síndico	PRI	PRI	PRI
1º Regidor	PRI	PRI	PRI
2º Regidor	PRI	PRI	PRI
3º Regidor	PD	PD	PD
4º Regidor	PVEM	PVEM	PVEM
5º Regidor	PRI	PRI	PRI
6º Regidor	PRI	PRI	PRI
7º Regidor	PRI	PRI	PRI

## MUNICIPIO: SANTIAGO PAPASQUIARO

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	FRACCIÓN PARTIDISTA
Presidente Municipal	PRI	PRI	PRI
Síndico	PNA	PNA	PNA
1º Regidor	PRI	PRI	PRI
2º Regidor	PRI	PRI	PRI
3º Regidor	PRI	PRI	PRI
4º Regidor	PRI	PRI	PRI
5º Regidor	PVEM	PVEM	PVEM
6º Regidor	PRI	PRI	PRI
7º Regidor	PRI	PRI	PRI
8º Regidor	PRI	PRI	PRI
9º Regidor	PRI	PRI	PRI

## MUNICIPIO: SIMÓN BOLÍVAR

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	FRACCIÓN PARTIDISTA
Presidente Municipal	PRI	PRI	PRI
Síndico	PRI	PRI	PRI
1º Regidor	PRI	PRI	PRI
2º Regidor	PRI	PRI	PRI
3º Regidor	PRI	PRI	PRI
4º Regidor	PD	PD	PD
5º Regidor	PVEM	PVEM	PVEM
6º Regidor	PRI	PRI	PRI
7º Regidor	PRI	PRI	PRI

## MUNICIPIO: SÚCHIL

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	FRACCIÓN PARTIDISTA
Presidente Municipal	PRI	PRI	PRI
Síndico	PRI	PRI	PRI
1º Regidor	PRI	PRI	PRI
2º Regidor	PRI	PRI	PRI
3º Regidor	PD	PD	PD
4º Regidor	PNA	PNA	PNA
5º Regidor	PRI	PRI	PRI
6º Regidor	PRI	PRI	PRI
7º Regidor	PRI	PRI	PRI

## MUNICIPIO: TAMAZULA

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	FRACCIÓN PARTIDISTA
Presidente Municipal	PRI	PRI	PRI
Síndico	PRI	PRI	PRI
1º Regidor	PRI	PRI	PRI
2º Regidor	PRI	PRI	PRI
3º Regidor	PRI	PRI	PRI
4º Regidor	PRI	PRI	PRI
5º Regidor	PRI	PRI	PRI
6º Regidor	PRI	PRI	PRI
7º Regidor	PRI	PRI	PRI
8º Regidor	PVEM	PVEM	PVEM
9º Regidor	PRI	PRI	PRI

## MUNICIPIO: TEPEHUANES

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	FRACCIÓN PARTIDISTA
Presidente Municipal	PRI	PRI	PRI
Síndico	PRI	PRI	PRI
1º Regidor	PRI	PRI	PRI
2º Regidor	PRI	PRI	PRI
3º Regidor	PRI	PRI	PRI
4º Regidor	PVEM	PVEM	PVEM
5º Regidor	PRI	PRI	PRI
6º Regidor	PD	PD	PD
7º Regidor	PRI	PRI	PRI

## MUNICIPIO: TLAHUALILLO

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	FRACCIÓN PARTIDISTA
Presidente Municipal	PRI	PRI	PRI
Síndico	PRI	PRI	PRI
1º Regidor	PRI	PRI	PRI
2º Regidor	PRI	PRI	PRI
3º Regidor	PD	PD	PD
4º Regidor	PNA	PNA	PNA
5º Regidor	PRI	PRI	PRI
6º Regidor	PVEM	PVEM	PVEM
7º Regidor	PRI	PRI	PRI
8º Regidor	PRI	PRI	PRI
9º Regidor	PRI	PRI	PRI

**MUNICIPIO: TOPIA**

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	FRACCIÓN PARTIDISTA
Presidente Municipal	PRI	PRI	PRI
Síndico	PRI	PRI	PRI
1º Regidor	PRI	PRI	PRI
2º Regidor	PRI	PRI	PRI
3º Regidor	PRI	PRI	PRI
4º Regidor	PVEM	PVEM	PVEM
5º Regidor	PRI	PRI	PRI
6º Regidor	PRI	PRI	PRI
7º Regidor	PRI	PRI	PRI

**MUNICIPIO: VICENTE GUERRERO**

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	FRACCIÓN PARTIDISTA
Presidente Municipal	PRI	PRI	PRI
Síndico	PRI	PRI	PRI
1º Regidor	PRI	PRI	PRI
2º Regidor	PRI	PRI	PRI
3º Regidor	PRI	PRI	PRI
4º Regidor	PVEM	PVEM	PVEM
5º Regidor	PNA	PNA	PNA
6º Regidor	PRI	PRI	PRI
7º Regidor	PRI	PRI	PRI
8º Regidor	PD	PD	PD
9º Regidor	PRI	PRI	PRI

**OCTAVA.- DESIGNACION Y SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS DE LA COALICION.-**

El Órgano de Gobierno de la Coalición designará los candidatos que refiere el presente convenio de coalición, conforme a lo establecido en la Ley Electoral para el Estado y en los Estatutos de la Coalición, en la inteligencia de que aquellos militantes o afiliados que sean postulados y registrados como candidatos, no perderán la militancia del partido de origen por la adscripción a algún grupo parlamentario diverso al de su partido.

La sustitución de Candidatos también será facultad del Órgano de Gobierno, para lo cual se estará a lo dispuesto en la Ley Electoral para el Estado de Durango y a los Estatutos de la Coalición.

**NOVENA.- DE LA PRECAMPANA.**

No se gozará de ningún periodo de precampaña, por no permitirlo la Ley Electoral para el Estado de Durango, ni los plazos señalados para tal efecto por el organismo electoral, es por ello que los partidos coaligados al aprobar el presente convenio de coalición otorgan la más amplia facultad al Órgano de Gobierno para la designación de los Candidatos que la Coalición registrará en su oportunidad.

**DÉCIMA.- ORGANO DE GOBIERNO DE LA COALICION.-**

La Coalición tendrá un Órgano de Gobierno que estará integrado por:

Un Presidente, que será el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Durango.

Un Secretario, que será designado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Durango.

Un vocal, que será designado por el Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza en el Estado de Durango.

Un vocal, que será designado por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Durango.

Un vocal, que será designado por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense.

Cada uno de los anteriores cargos se ejercerán por las personas que ocupen éstos en calidad de miembros propietarios, y éstos tendrán la facultad de acreditar a su suplente respectivo, quienes actuarán en ausencia de los propietarios.

Las decisiones del Órgano de Gobierno serán colegiadas y por mayoría, previa cita a reunión, que será con doce horas de anticipación, salvo caso urgente. El quórum para sesionar válidamente será de la mitad más uno de los miembros que integran el Órgano de Gobierno.

Las facultades del Órgano de Gobierno de la Coalición serán:

- a) Designación de los Candidatos que postule la Coalición;
- b) Sustitución de Candidatos de la Coalición;
- c) Registro de la Plataforma Electoral de la Coalición;
- d) Registro de Candidatos ante los organismos electorales;
- e) Acreditación de representante ante organismos electorales;
- f) Interposición de todo tipo de medios de impugnación;
- g) Todas y cada una de las atribuciones y facultades que la Ley Electoral y los reglamentos de la materia le otorgan a una conciliación o partido político para el debido desarrollo en el proceso electoral, así como las que se establezcan en los estatutos de la coalición.

El Presidente del Órgano de Gobierno ejercerá las facultades de éste y representará a la coalición para todos los efectos a que haya lugar, para lo cual tendrá facultades de dominio, actos de administración y pleitos y cobranzas, pudiendo sustituir sus facultades.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- DE LA OBLIGACIÓN A REGISTRAR CANDIDATOS EN LO INDIVIDUAL Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.**

**El PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, el PARTIDO NUEVA ALIANZA, el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, y el PARTIDO**

**DURANGUENSE**, se obligan a registrar en lo individual Candidatos a Diputados electos por el principio de mayoría relativa en los **DOCE** distritos uninominales en los que no existe coalición, así como también a registrar en lo individual sus listas de candidatos electos bajo el principio de representación proporcional, en la inteligencia de que el partido político que incumpla no tendrá derecho a la distribución de los votos de la Coalición y el porcentaje que les tocaría conforme al presente convenio se asignará al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- DEL REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN.**

El Presidente del Órgano de Gobierno tendrá la representación de la Coalición para registrar a los Candidatos que postule la Coalición, así como para realizar las sustituciones que procedan. También dicha facultad podrá ser ejercida por el Secretario del Órgano de Gobierno.

La Coalición se obliga a realizar el registro de Candidatos que haya designado el Órgano de Gobierno ante los órganos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, dentro de los plazos legales establecidos en el artículo 206 de la Ley Electoral para el Estado de Durango y calendario aprobado por la autoridad electoral.

Asimismo, se obligan los partidos políticos coaligados a presentar, ante el Presidente del Órgano de Gobierno, la conformidad de aceptación del cargo de cada uno de los Candidatos que se vayan a postular y la documentación exigida para tal efecto.

### **DÉCIMA TERCERA.- DEL COMPROMISO DE SOSTENER UNA PLATAFORMA ELECTORAL.**

Los partidos políticos coaligados y los Candidatos que postule la Coalición se comprometen a sostener una plataforma electoral de acuerdo con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos adoptados por la Coalición, además del Programa de Gobierno.

### **DÉCIMA CUARTA.- DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA VOTACIÓN OBTENIDA.**

Para cumplir con lo dispuesto en la fracción VII del citado artículo 41 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, la votación que obtenga la coalición en la elección de Diputados electos por el principio de mayoría relativa y de Ayuntamientos se distribuirá de conformidad con lo siguiente:

#### **DISTRIBUCIÓN VOTACIÓN ELECCIÓN DIPUTADOS:**

De la votación obtenida en la elección de Diputados electos por el principio de mayoría relativa en los que participan coaligados los Partidos Políticos, se distribuirá en el siguiente orden de prelación y cantidad de votos:

- a). Al **PARTIDO NUEVA ALIANZA** se le asignarán trece mil votos;
- b). Al **PARTIDO DURANGUENSE** se le asignarán trece mil votos;
- c). Al **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, se le asignarán trece mil votos; y
- d). Al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** se le asignará el remanente de votos.

**DISTRIBUCIÓN VOTACIÓN ELECCIÓN AYUNTAMIENTOS:**

De la votación obtenida en la elección de Ayuntamientos en los Municipios en los que participan coaligados los Partidos Políticos, se distribuirá de la siguiente forma:

- a). AL PARTIDO DURANGUENSE la votación necesaria para que alcance como partido político en lo individual el 2.0% de la votación total efectiva en el Estado en la elección de Ayuntamientos.
- b). AL PARTIDO NUEVA ALIANZA la votación necesaria para que alcance como partido político en lo individual el 2.0% de la votación total efectiva en el Estado en la elección de Ayuntamientos.
- c). AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO la votación necesaria para que alcance como partido político en lo individual el 2.0% de la votación total efectiva en el Estado en la elección de Ayuntamientos.
- d). AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL el remanente de la votación una vez hecha la distribución antes mencionada.

**DÉCIMA QUINTA.- DE LA FORMA PARA EJERCER EN COMÚN SUS PRERROGATIVAS Y LA OBLIGACIÓN DE SUJETARSE A LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA FIJADOS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL PARA LAS DISTINTAS ELECCIONES.**

La forma en la que ejercerán en común sus prerrogativas y gastos de campaña los partidos coaligados se estará a lo siguiente:

Convienen las partes que, para cubrir las actividades tendientes a la obtención del voto en la campaña electoral, y a efecto de respetar los topes de gastos de campaña, por lo que hace al financiamiento público para la obtención del voto, las aportaciones se harán en los siguientes términos:

a).- El **"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"** aporta el 30% del monto total que perciba del financiamiento público estatal.

b).- El **"PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO"** aporta el 10% del monto total que perciba del financiamiento público estatal.

c).- El **"PARTIDO DURANGUENSE"**, aporta el 10% del monto total que perciba del financiamiento público estatal.

d).- El **"PARTIDO NUEVA ALIANZA"**, aporta el 10% del monto total que perciba del financiamiento público estatal

2. Por lo que hace al financiamiento que obtengan los partidos coaligados por cualquier otra de las modalidades, las partes se obligan a aportar a la coalición la cantidad equivalente al 35% de dichos ingresos, cuidando en todo momento de no rebasar el monto de las aportaciones por financiamiento público, descritos en el punto anterior.

3. Por cuanto hace a la forma de reportar los informes de gastos de campaña ante la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en términos de lo dispuesto por el artículo 41, fracciones VIII, IX y XII, en relación con el artículo 99 de la Ley de la Materia, las partes se sujetan a lo siguiente:

a) Los órganos internos de administración de cada partido político, serán los encargados de recibir del Instituto Electoral y de

Participación Ciudadana del Estado de Durango, el financiamiento público que ha sido descrito en el numeral 1 de la presente cláusula.

- b) Las partes coaligantes acuerdan, para efectos de la administración y erogación de los recursos de la coalición, la creación de un órgano interno denominado “**Junta de Administración**”, encabezada por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, en calidad de Coordinadora General de Administración, quien será la responsable y encargada de administrar, reportar y documentar la aplicación del financiamiento total aportado por las partes para la campaña electoral, a través de una cuenta concentradora única.

La integración de la Junta de Administración será la siguiente:

- 1.- Una Coordinadora General, en este caso la C.P. MARÍA ELENA DE LA PAZ ALONSO RAMÍREZ.
  - 2.- Una Sub-Coordinadora de Finanzas, que será la C.P. GLORIA ISELA ROCHA NÚÑEZ.
  - 3.- Un Sub-Coordinador de Propaganda, que será el C. HÉCTOR PARTIDA ROMERO.
  - 4.- Una Sub-Coordinadora de Administración, que será la C. VERÓNICA SÁNCHEZ VELÁSQUEZ.
- 4.- La Coalición disfrutará de las prerrogativas en materia de radio y televisión conforme a lo que establezca la Ley Electoral para el Estado de Durango y los acuerdos de las autoridades electorales. La distribución de tiempo a los partidos coaligados y a los Candidatos la ejercerá a plenitud el Presidente del Órgano de Gobierno de la Coalición, quién en forma directa o por

conducto del representante de la Coalición ante el organismo electoral, se realizarán todas las gestiones para tal efecto.

5. Los partidos políticos coaligados se sujetarán a los topes de gastos de campaña fijados por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para cada una de las elecciones en las que participa la Coalición, como si se tratara de un solo partido político.

**DÉCIMA SEXTA.- DE LA REPRESENTACIÓN ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES Y PERSONAS AUTORIZADAS PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.**

A efecto de dar cumplimiento al primer párrafo de la fracción X del artículo 41 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, las partes convienen que:

- a).- Los representantes propietarios y suplentes de la coalición ante las autoridades electorales serán designados por el Presidente del Órgano de Gobierno.
- b).- Las personas autorizadas para promover medios de impugnación, conjunta o separadamente serán: LIC. HUGO GERARDO ROSALES BADILLO y/o LIC. JOSE DURAN BARRERA y/o KARLA YADIRA SOTO MEDINA y/o JESÚS DÍAZ VÁZQUEZ y/o JULIA ERENIDA CHACÓN ROJAS y/o FERNANDO GARIBAY PALOMINO.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA PRELACIÓN EN LA CONSERVACIÓN DEL REGISTRO.**

El orden de prelación para la conservación del registro en términos de lo dispuesto en el artículo 41 fracción XI de la Ley Electoral para el Estado de Durango, será de acuerdo al siguiente:

- 1.- **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**
- 2.- **PARTIDO DURANGUENSE.**
- 3.- **PARTIDO NUEVA ALIANZA.**
- 4.- **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

#### **DÉCIMA OCTAVA.- DEL DOMICILIO LEGAL.**

Las partes establecen que el domicilio legal de la coalición y del Órgano de Gobierno sea el que ocupa el Comité Directivo Estatal del **"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"**, sito en Boulevard Domingo Arrieta esquina con calle Lerdo s/n del Barrio Tierra Blanca de la ciudad de Durango, Dgo.

#### **DÉCIMA NOVENA.- DEL REGISTRO DEL CONVENIO.**

El presente convenio será registrado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, o por el representante de éste Instituto Político ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

#### **VIGÉSIMA.- DE LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.**

Tendrá vigencia a partir de la procedencia de su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y concluye con los cómputos y declaración de validez que realicen los Consejos Municipales Electorales o en su caso, con las resoluciones que pronuncien los Tribunales Electorales, resultado de la interposición de medios de impugnación.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LAS RESPONSABILIDADES INDIVIDUALES DE LOS PARTIDOS COALIGADOS.**

Las partes acuerdan que responderán de forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos suscriptores, o los candidatos de acuerdo a su

origen de filiación, asumiendo la sanción correspondiente, de acuerdo al grado de su participación.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO.**

El presente convenio de coalición surtirá efectos entre los partidos coaligados conforme se vaya signando por cada uno de los partidos coaligados.

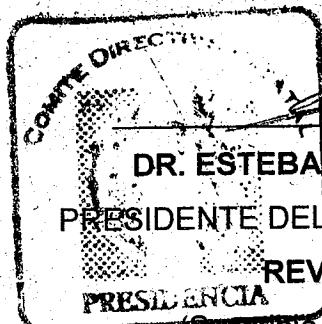
En este tenor a la firma del convenio de coalición deberán quedar sin efectos los procesos internos de los partidos políticos que vayan coaligándose, respecto de los cargos de elección popular que refiere éste instrumento.

**VIGÉSIMA TERCERA.- EN CASO DE QUE ALGÚN PARTIDO POLÍTICO DEJE DE PERTENECER A LA COALICIÓN.**

En caso de que alguno de los partidos políticos que se indican en el presente convenio como parte de la Coalición no firme el presente convenio, o bien por resolución jurisdiccional o administrativa electoral no se le permita formar parte de la presente Coalición, o bien por decisión unilateral de algún partido político en retirarse, las candidaturas respecto de Ayuntamientos otorgadas en el presente convenio de Coalición a dicho partido político pasarán a pertenecer al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; por lo que toca a las candidaturas a Diputados de Mayoría pasarán al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO y en su defecto al PARTIDO DURANGUENSE; en cuanto a la asignación de quedar adscritos a dicho partido o grupo parlamentario; en cuanto a la votación que le correspondería a dicho partido político ésta pasará al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, al igual que las demás prerrogativas que pudieren corresponderle con motivo del presente convenio de coalición.

Una vez que fue leído el presente convenio por los que en él intervinieron, lo firman por cuadruplicado al calce y al margen, manifestando su conformidad en su contenido para los efectos que en derecho procedan.

Dado al día de la suscripción de los partidos coaligantes, cuya fecha se indica en la parte inferior de la rúbrica, en la ciudad de Victoria de Durango, Estado del mismo nombre.



DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL.

PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PRESIDENCIA

(Suscribió el convenio el día 03 de Marzo de 2010)

DR. ADRIÁN GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.

PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

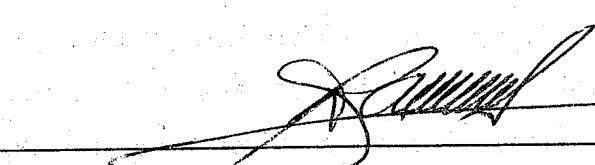
(Suscribió el convenio el día 06 de Marzo de 2010)



PROFR. GILBERTO CANDELARIO ZALDIVAR HERNÁNDEZ.

PRESIDENTE DE LA JUNTA EJECUTIVA ESTATAL DEL  
PARTIDO NUEVA ALIANZA

(Suscribió el convenio el día 07 de Marzo de 2010)



PROFR. RAÚL IRIGOYEN GUERRA.

PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL  
PARTIDO DURANGUENSE

(Suscribió el convenio el día 03 de Marzo de 2010)

**Ecogas Mexico S. de R.L. de C.V. (Laguna-Durango)**  
**Lista de Tarifas Autorizadas Marzo 2010**

Cargo por:	Unidades	Periodicidad	Importe
<b>Servicio</b>			
Residencial	Pesos	Mensual	\$ 40.90
Comercial/Industrial Menos de 322.38 Gjoules	Pesos	Mensual	\$ 73.01
Comercial/Industrial De 322.39 a 3,207.09 Gjoules	Pesos	Mensual	\$ 684.23
Comercial/Industrial De 3,207.10 a 32,091.82 Gjoules	Pesos	Mensual	\$ 1,458.79
Comercial/Industrial Mas de 32,091.83 Gjoules	Pesos	Mensual	\$ 5,835.17
<b>Capacidad</b>			
Residencial	Pesos/Gjoules	Mensual	\$ 72.75
Comercial/Industrial Menos de 322.38 Gjoules	Pesos/Gjoules	Mensual	\$ 34.59
Comercial/Industrial De 322.39 a 3,207.09 Gjoules	Pesos/Gjoules	Mensual	\$ 25.23
Comercial/Industrial De 3,207.10 a 32,091.82 Gjoules	Pesos/Gjoules	Mensual	\$ 13.90
Comercial/Industrial Mas de 32,091.83 Gjoules	Pesos/Gjoules	Mensual	\$ 3.91
<b>Uso</b>			
Residencial	Pesos/Gjoules	Mensual	\$ 72.75
Comercial/Industrial Menos de 322.38 Gjoules	Pesos/Gjoules	Mensual	\$ 34.59
Comercial/Industrial De 322.39 a 3,207.09 Gjoules	Pesos/Gjoules	Mensual	\$ 25.23
Comercial/Industrial De 3,207.10 a 32,091.82 Gjoules	Pesos/Gjoules	Mensual	\$ 13.90
Comercial/Industrial Mas de 32,091.83 Gjoules	Pesos/Gjoules	Mensual	\$ 3.91
<b>Distribución con Comercialización</b>			
Residencial	Pesos/Gjoules	Mensual	\$ 145.50
Comercial/Industrial Menos de 322.38 Gjoules	Pesos/Gjoules	Mensual	\$ 69.19
Comercial/Industrial De 322.39 a 3,207.09 Gjoules	Pesos/Gjoules	Mensual	\$ 50.46
Comercial/Industrial De 3,207.10 a 32,091.82 Gjoules	Pesos/Gjoules	Mensual	\$ 27.80
Comercial/Industrial Mas de 32,091.83 Gjoules	Pesos/Gjoules	Mensual	\$ 7.82
<b>Deposito para prueba de medidor</b>			
Residencial	Pesos	Cargo por evento	\$ 315.85
Comercial/Industrial Menos de 322.38 Gjoules	Pesos	Cargo por evento	\$ 2,653.16
Comercial/Industrial De 322.39 a 3,207.09 Gjoules	Pesos	Cargo por evento	\$ 2,653.16
Comercial/Industrial De 3,207.10 a 32,091.82 Gjoules	Pesos	Cargo por evento	\$ 7,580.44
Comercial/Industrial Mas de 32,091.83 Gjoules	Pesos	Cargo por evento	\$ 7,580.44
<b>Conexión no estándar</b>			
Residencial	Pesos/Metro	Cargo único incial	\$ 432.46
Comercial/Industrial Menos de 322.38 Gjoules	Pesos/Metro	Cargo único incial	\$ 909.65
Comercial/Industrial De 322.39 a 3,207.09 Gjoules	Pesos/Metro	Cargo único incial	\$ 909.65
Comercial/Industrial De 3,207.10 a 32,091.82 Gjoules	Pesos/Metro	Cargo único incial	\$ 909.65
Comercial/Industrial Mas de 32,091.83 Gjoules	Pesos/Metro	Cargo único incial	\$ 909.65
<b>Cheque devuelto</b>			
Residencial	Pesos	Cargo por evento	20% o Mínimo \$147.82
Comercial/Industrial Menos de 322.38 Gjoules	Pesos	Cargo por evento	20% o Mínimo \$1010.73
Comercial/Industrial De 322.39 a 3,207.09 Gjoules	Pesos	Cargo por evento	20% o Mínimo \$1010.73
Comercial/Industrial De 3,207.10 a 32,091.82 Gjoules	Pesos	Cargo por evento	20% o Mínimo \$1010.73
Comercial/Industrial Mas de 32,091.83 Gjoules	Pesos	Cargo por evento	20% o Mínimo \$1010.73

**Ecogas Mexico S. de R.L. de C.V. (Laguna-Durango)**  
**Lista de Tarifas Autorizadas Marzo 2010**

Cargo por:	Unidades	Periodicidad	2010
<b>Cobranza</b>			
Residencial	Pesos	Cargo por evento	\$ 189.51
Comercial/Industrial Menos de 322.38 Gjoules	Pesos	Cargo por evento	\$ 189.51
Comercial/Industrial De 322.39 a 3,207.09 Gjoules	Pesos	Cargo por evento	\$ 189.51
Comercial/Industrial De 3,207.10 a 32,091.82 Gjoules	Pesos	Cargo por evento	\$ 189.51
Comercial/Industrial Mas de 32,091.83 Gjoules	Pesos	Cargo por evento	\$ 189.51
<b>Reconexión</b>			
Residencial	Pesos	Cargo por evento	\$ 189.51
Comercial/Industrial Menos de 322.38 Gjoules	Pesos	Cargo por evento	\$ 189.51
Comercial/Industrial De 322.39 a 3,207.09 Gjoules	Pesos	Cargo por evento	\$ 189.51
Comercial/Industrial De 3,207.10 a 32,091.82 Gjoules	Pesos	Cargo por evento	\$ 189.51
Comercial/Industrial Mas de 32,091.83 Gjoules	Pesos	Cargo por evento	\$ 189.51

**Costos Trasladables:**

Cargo por adquisición de gas: a los clientes con servicio de distribución con comercialización se aplicará un cargo por adquisición de gas (molécula) costó en que incurre el distribuidor y que será trasladado al usuario.

Cargo por servicio de transporte: al proporcionarse el servicio de transporte de gas, el costo correspondiente en que incurre el distribuidor, será trasladado al usuario.

Cargo por servicio de almacenamiento: cuando se proporcione el servicio de almacenamiento de gas, el costo correspondiente en que incurre el distribuidor, será trasladado al usuario.

Derecho municipal: está sujeto a las modificaciones en el régimen de impuestos en que incurre el distribuidor en base a la autorización del régimen impositivo local, estatal y federal, será trasladado al usuario.

IVA: 16% de cada peso facturado.

**Notas aclaratorias:**

El consumo de gas que se facturará al usuario será el resultado de multiplicar los metros cúbicos consumidos por el poder calorífico promedio por metro cúbico de gas suministrado. El permisionario podrá optar por facturar en tarifas equivalentes a metros cúbicos.

Cuota básica: se aplicará mensualmente, a partir de que la línea de servicio instalada al usuario cuente con gas.

Cargo por cheque devuelto: será equivalente al 20% del monto del cheque, en ningún caso será inferior a \$147.82 M.N. para clientes Residenciales ni inferior a \$1,010.73 para clientes Comercial/Industrial.

Todas nuestras tarifas se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Reguladora de Energía.

Torreón, Coah., a 19 de Febrero de 2010

Ecogas México, S. de R.L. de C.V.

Representante Legal

Ing. Gerardo De Santiago Tona

Rúbrica

EXP. NUM. : 252/2007  
 ACTOR : EJIDO "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"  
 DEMANDADO : "INDUSTRIAS HUSKY" Y OTRO  
 POBLADO : "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"  
 MUNICIPIO : DURANGO  
 ESTADO : DURANGO  
 ACCIÓN : NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS Y  
 RESTITUCIÓN.

Durango, Durango., a 15 de Febrero de 2010

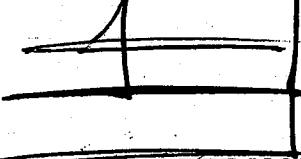
CC.: ISAIAS RUBIO RODRIGUEZ, HUMBERTO GONZALEZ CORIA, MARGARITO HERRERA DIAZ, ALEJANDRO ZUÑIGA AMADOR, CESAR LOERA FRAGOSO, JOSE OLGUIN DELGADO, JULIO REYES MULIZ, MANUEL MACHO LUNA, DOMINGO SAENZ QUINTANA, ALFONSO VARELA JUAREZ, MARIO ZAPATA BARRIENTOS, REMIGIO VALENZUELA FAVELA, ALFREDO RAMIREZ ESTRADA, LUIS MANUEL OLIVAS BARRAZA, ADELAIDO PEREZ SANDOVAL, HIPOLITO AGUIRRE MORENO, RUBEN GAMBOA SILVA, MIGUEL DIAZ MONTENEGRO, PASCUAL VENEGAS PADILLA, ALFONSO MEZA GAUCIN, MARCIANO GARAY MARQUEZ, GUILLERMO AGUIRRE GONZALEZ, CENOBIO FLORES GAMBOA, EUSTAQUIO MEDINA AGUIRRE, NEPOMUCENO GARCIA ALANIS, AGAPITO MENDIOLA HERRERA, JAIME ESCOBEDO VALENCIANO, JOEL FAUSTO MEDINA AMADOR, FRANCISCO MENDIOLA PEREZ, AMERICO ANDRADE RODRIGUEZ, OSCAR CARRILLO BERMUDEZ, PEDRO ANAYA FLORES, ENRIQUE ROCHA REYES, LEOPOLDO BARRIENTOS GARCIA, GABRIEL AVILA BONILLA, MARTIN ROSALES ANAYA, FELICIANO ROMERO CASAS, ANDRES VALADEZ PULGARIN, ADRIAN OROZCO CABRALES, CARLOS HERNANDEZ SALAZAR, JUAN MENDOZA SANCHEZ, RAUL MEDINA LAZALDE, ANTONIO RAMIREZ SILVA, PABLO ANTONIO GUZMAN GALINDO, LEONEL LUNA PEREZ, GENARO MONTELONGO MORALES y GILBERTO OCAÑA RAMIREZ.

**E D I C T O**

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, en audiencia de dos de febrero de dos mil diez, se dictó un acuerdo en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no se pudo localizar el domicilio en donde se pudiera emplazar personalmente a los demandados ISAIAS RUBIO RODRIGUEZ, HUMBERTO GONZALEZ CORIA, MARGARITO HERRERA DIAZ, ALEJANDRO ZUÑIGA AMADOR, CESAR LOERA FRAGOSO, JOSE OLGUIN DELGADO, JULIO REYES MULIZ, MANUEL MACHO LUNA, DOMINGO SAENZ QUINTANA, ALFONSO VARELA JUAREZ, MARIO ZAPATA BARRIENTOS, REMIGIO VALENZUELA FAVELA, ALFREDO RAMIREZ ESTRADA, LUIS MANUEL OLIVAS BARRAZA, ADELAIDO PEREZ SANDOVAL, HIPOLITO AGUIRRE MORENO, RUBEN GAMBOA SILVA, MIGUEL DIAZ MONTENEGRO, PASCUAL VENEGAS PADILLA, ALFONSO MEZA GAUCIN, MARCIANO GARAY MARQUEZ, GUILLERMO AGUIRRE GONZALEZ, CENOBIO FLORES GAMBOA, EUSTAQUIO MEDINA AGUIRRE, NEPOMUCENO GARCIA ALANIS, AGAPITO MENDIOLA HERRERA, JAIME ESCOBEDO VALENCIANO, JOEL FAUSTO MEDINA AMADOR, FRANCISCO MENDIOLA PEREZ, AMERICO ANDRADE RODRIGUEZ, OSCAR CARRILLO BERMUDEZ, PEDRO ANAYA FLORES, ENRIQUE ROCHA REYES, LEOPOLDO BARRIENTOS GARCIA, GABRIEL AVILA BONILLA, MARTIN ROSALES ANAYA, FELICIANO ROMERO CASAS, ANDRES VALADEZ PULGARIN, ADRIAN OROZCO CABRALES, CARLOS HERNANDEZ SALAZAR, JUAN MENDOZA SANCHEZ, RAUL MEDINA LAZALDE, ANTONIO RAMIREZ SILVA, PABLO ANTONIO GUZMAN GALINDO, LEONEL LUNA PEREZ, GENARO MONTELONGO MORALES y GILBERTO OCAÑA RAMIREZ, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal; con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar el emplazamiento a los citados demandados por medio de **EDICTOS**, que deberán ser

publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en *El Periódico "El Siglo de Durango"*, y en el Periódico Oficial de ésta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Durango, Durango, y en los estrados de éste Tribunal, enterando a los emplazados por éste medio, que se admitió a trámite demanda promovida por los Integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "JOSE MARIA MORELOS Y PAVÓN", antes "LA TINAJA", Municipio y Estado de Durango, quienes reclaman entre otras prestaciones la restitución a favor del citado núcleo ejidal de una superficie de 6-99-58.978 hectáreas perteneciente a la zona de comunicación creada por Decreto Expropiatorio expedido por el Gobierno del Estado de Durango, con fecha siete de julio de mil novecientos treinta y cuatro, el cual fue publicado en el Periódico Oficial el día doce de julio de mil novecientos treinta y cuatro; para que den contestación a la demanda, o en su defecto haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia que tendrá verificativo a **LAS DIEZ HORAS DEL DÍA SEIS DE MAYO DE DOS MIL DIEZ**, en las oficinas que ocupará éste Tribunal sito en Calle Los Sauces No. 207 Fracc. Campestre Villa Blanca de ésta ciudad de Durango, Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición del citado demandado las copias del escrito de demanda y demás anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se imponga de los mismos. - - - - - En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS DIEZ HORAS DEL DÍA SEIS DE MAYO DE DOS MIL DIEZ**, haciéndoles saber a las partes contendientes que quedan vigentes las prevenciones y apercibimientos ordenados en autos. - - - - -

ATENTAMENTE  
SECRETARIO DE ACUERDOS



LIC. ARTURO LOPEZ MONTOYA